



**XV LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

DIPUTADO HOMERO GONZALEZ MEDRANO

Presidente del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada, **Milena Paola Quiroga Romero**, en mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA** en esta XV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por este conducto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un Capítulo XIV al Título Tercero de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, con el objeto de crear la Unidad de Análisis y Evaluación de Impacto Normativo**, de conformidad con la siguiente:



E X P O S I C I O N D E M O T I V O S

Desde su conversión en entidad federativa, Baja California Sur ha venido construyendo gradualmente el conjunto de leyes que al día de hoy rigen la vida de los sudcalifornianos.

En poco mas de 44 años el Congreso del Estado a traves de sus distintas legislaturas ha venido creando y expidiendo diversos ordenamientos jurídicos, así como reformando a su vez los ya existentes, y abrogando en su caso otros para sustituirlos por textos mas acordes a la realidad.

Al día de hoy, aproximadamente 135 leyes conforman la estructura y el orden normativo de nuestra entidad, las cuales cada una en su oportunidad fueron creadas para atender un proposito y un fin especifico, pero siempre orientadas hacia el beneficio colectivo.

Bajo esta linea de pensamiento, es posible señalar que al día de hoy no existen reglas jurídicas que nos permitan evaluar si cada una de esas leyes que han sido creadas, al paso de un tiempo determinado, han cumplido o no, con la razón que les dio origen.

En otras palabras no contamos con un mecanismo que nos permita saber si las leyes han sido eficaces, es decir, si han alcanzado o no el efecto proyectado.



XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

No existe actualmente en nuestra legislación, la obligación de llevar a cabo un análisis posterior que haga posible evaluar los costos y consecuencias concretas de una ley, luego de su implementación, para proponer así medidas correctivas y mejorar el diseño de futuras modificaciones.

Por ejemplo, en la anterior legislatura se crearon 28 nuevas leyes, es decir, de 2015 a 2018, se incorporaron al marco jurídico sudcaliforniano dichos ordenamientos sin que podamos conocer a ciencia cierta si han sido o no eficaces.

Ante esta situación, la iniciativa que hoy se presenta al Pleno plantea adicionar un capítulo XIV al título tercero de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, compuesto por los artículos 84 Ter y 84 Quater, misma que tiene por objeto crear un área dentro del Poder Legislativo denominada **“Unidad de Análisis y Evaluación de Impacto Normativo”** la cual estaría encargada de llevar a cabo todas aquellas acciones que permitan analizar y evaluar la eficacia de las leyes y decretos expedidos por el Congreso del Estado para poder medir los resultados obtenidos en su implementación, así como el impacto que en su caso hayan generado en beneficio de la población sudcaliforniana o de sus entes públicos, teniendo para tales efectos dicha Unidad, la facultada de establecer una metodología definida a través de la utilización de un sistema de indicadores y del levantamiento de información de campo.

Adicionalmente, la unidad estaría encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de disposiciones transitorias contenidas en las leyes o



XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

decretos expedidos por este Poder Legislativo, a cargo de los Poderes Públicos, los ayuntamientos, los organismos con autonomía constitucional o legal y los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal. Esto es así ya que a lo largo de los años, en distintas ocasiones y sin razón alguna, no se ha dado cumplimiento a obligaciones transitorias, pero como no existe una instancia encargada de monitorear y verificar lo anterior, no hay forma de exhortar a los entes públicos a que actúen en consecuencia.

Compañeras y compañeros Diputados: La institucionalización de una herramienta como esta, tendría sin duda numerosas ventajas, entre las que podríamos señalar: a) el mejoramiento de la calidad legislativa ya que permite identificar consecuencias indeseadas de una norma y proponer medidas correctivas, y b) hace posible evaluar el impacto de una ley a nivel económico, social, político, institucional o legal.

Recordemos que una regulación es efectiva y eficaz cuando logra los objetivos para los que fue diseñada, y es eficiente cuando esos objetivos se consiguen al menor costo posible.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

SE ADICIONA UN CAPÍTULO XIV AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un **Capítulo XIV** al **Título Tercero** denominado **“Unidad de Análisis y Evaluación de Impacto Normativo**, el cual está integrado por los artículos **84 Ter** y **84 Quáter** a la **Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

CÁPITULO XIV DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO NORMATIVO

Artículo 84 Ter.- La Unidad de Análisis y Evaluación de Impacto Normativo es el área responsable de llevar a cabo todas aquellas acciones que permitan analizar y evaluar la eficacia de las leyes y decretos expedidos por el Poder Legislativo para poder medir los resultados obtenidos en su implementación, así como el impacto que en su caso hayan generado en beneficio de la población sudcaliforniana o de sus entes públicos, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Verificar, según corresponda, el grado de cumplimiento por parte de los Poderes Públicos de la Entidad, los Ayuntamientos, los organismos con autonomía constitucional o legal y los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, respecto de las obligaciones derivadas de disposiciones transitorias, contenidas en las leyes y decretos expedidos por el Poder Legislativo;

II. Implementar un sistema de indicadores que permitan medir el impacto que en su caso tengan las leyes y decretos expedidos por el Poder Legislativo en los diversos sectores de la sociedad o en sus entes públicos.



XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Para tales efectos deberá rendir un informe anual sobre los resultados obtenidos a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, quien implementará las acciones que en su caso resulten conducentes.

III. Recabar información de campo y realizar encuestas para medir el impacto social, económico, cultural o institucional según sea el caso de las leyes y decretos expedidos por el Poder Legislativo;

IV. Realizar un análisis objetivo de la oportunidad y necesidad de crear, reformar, derogar, adicionar o abrogar una ley o decreto, a solicitud de cualquiera de las comisiones permanentes o de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y

V. Las demás que le señale la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 84 Quáter.- Para ser titular de la Unidad de Análisis y Evaluación de Impacto Normativo se requiere:

I.- Ser de Nacionalidad Mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de su designación;

II.- Poseer al día de la designación, título profesional en alguna de las ramas de las ciencias sociales o humanidades, expedido por institución legalmente facultada para ello, así como Cédula Profesional;

III.- Tener al menos cinco años de experiencia en el ejercicio profesional;

IV.- No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

V.- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en el Estado o la Federación.

La Unidad de Análisis y Evaluación de Impacto Normativo estará a cargo de un Titular que será nombrado por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno y



**XV LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

Coordinación Política y contará con el personal necesario para su eficaz desempeño, así como con la infraestructura adecuada para su funcionamiento, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Será supervisada en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de quien dependerá directamente.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a los 29 días del mes de abril del año 2019.

ATENTAMENTE

Diputada Milena Paola Quiroga Romero

--